72/2019 FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SA c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de de 2019.- AP

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 72 ‘por altos’ y el deducido y fundado a fs.76/78 ‘por bajos’, no replicado por la contraria, contra los honorarios establecidos en el auto regulatorio de fs. 67/68; Y,

CONSIDERANDO:

I. En relación con los agravios vertidos por el Dr Julio A. Vieito –por sí y en representación de la Dra Samanta L. Madsen Santamarina–, cabe señalar que, en los presentes actuados, a los efectos de regular los emolumentos por la tarea profesional cumplida, sólo corresponde computar una única etapa procesal, toda vez que, a pedido de la parte actora (confr. fs. 34 y fs. 37) a fs. 41 se llamó a autos para dictar sentencia, aspecto fundamental para determinar la retribución que corresponde a los letrados intervinientes por las tareas efectuadas, toda vez que, salvo norma en contrario, no corresponde retribuir trabajos no realizados (arts. 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

II. En lo concerniente a la aplicación de la ley 27.423, corresponde señalar que la misma no resulta aplicable en los presentes autos toda vez que fueron iniciados el 24/6/2010 y la citada norma, de conformidad con lo señalado en el decreto 1077/17, es aplicable a los procesos iniciados en el año 2018.

En las consideraciones previas a su articulado, el citado decreto señala “Que la aplicación de la norma sancionada a los procesos en curso en los que no existiera regulación firme de honorarios puede afectar derechos adquiridos, debido a que los honorarios de los profesionales se devengan por etapas, por lo que disponer la aplicación retroactiva de la norma podría vulnerar dichos derechos”, para concluir en el art. 7 observando el art. 64 del proyecto de ley nº 27.423.

En consecuencia, la norma aplicable a fin de regular los honorarios correspondientes a la actuación profesional en el presente proceso es la ley 21.839.

III. En función de la naturaleza del proceso, su monto, para el que cabe estar a la suma que en concepto de impuesto fue objeto de cuestionamiento ante el Tribunal Fiscal (confr. fs. 1 y fs. 13/20), la única etapa procesal cumplida, el mérito, la calidad y la extensión de la labor desarrollada, corresponde CONFIRMAR los honorarios establecidos en las sumas de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 1.444) a favor del Dr Julio A. Vieito y PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 3.609) a favor de la Dra Samanta L. Madsen de Santamarina (art. 6, 7, 9, 19, 37, 38 y demás c.c. del arancel de abogados y procuradores).

Se deja constancia de que a las sumas establecidas la obligada al pago deberá adicionar el monto correspondiente al IVA en atención a la condición de responsables inscriptos acreditada por los beneficiarios a fs. 62 y a fs. 63.

Regístrese y devuélvase para ser notificado en el tribunal de origen.